



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARIA, Planeta Rica, 25 de julio de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se hace necesario decretar ilegalidad de auto por omisión involuntaria del despacho. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL. Planeta Rica, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	LUIS HENAO SANDOVAL
EJECUTADOS	JOSÉ LUIS ORTIZ BERRÍO
RADICADO	2021 – 00241

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, mediante auto de fecha 27 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago y decretó la medida cautelar solicitada. Posteriormente, en memorial fechado 17 de febrero de 2022, el apoderado ejecutante aporta constancia de notificación personal al ejecutado, expedida por la empresa de servicios postales 4-72, donde informan la entrega de la comunicación el día 22 de diciembre de 2021.

En la misma calenda, el apoderado ejecutante solicitó seguir adelante con la ejecución, petición avalada por el Despacho mediante auto fechado 7 de abril de 2022, donde además se condenó en costas al ejecutado y la práctica de la liquidación del crédito.

En memorial de fecha 23 de mayo de 2022, la parte ejecutante solicita decretar el secuestro del bien inmueble embargado y aporta liquidación del crédito.

Al respecto, revisada las actuaciones previas a esta solicitud, se percata el Despacho que el apoderado ejecutante aportó en memorial de fecha 17 de febrero de 2022, la entrega de citación para notificación personal, pero no aportó la notificación por aviso, ocasionando un yerro en el trámite procesal, de tal forma que no era procedente ordenar la continuación de la ejecución hasta tanto no se surtiera completamente lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Este tipo de situaciones procesales generan que el Despacho, en aras de evitar una sucesión de errores producto de yerros u omisiones anteriores, corrija las actuaciones equivocadas declarando la ilegalidad de las mismas y en su lugar estas se realicen nuevamente en forma correcta y legal. Lo anterior, es tratado jurisprudencialmente por la honorable Corte Suprema de Justicia, en reiteradas oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, donde ha sostenido que:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. (...)

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

Lo anterior, conduce a que el despacho declare la ilegalidad del auto adiado 7 de abril de 2022 y en su lugar, a través del presente auto, se ordene requerir al apoderado ejecutante a que surta en debida forma el trámite de notificación dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

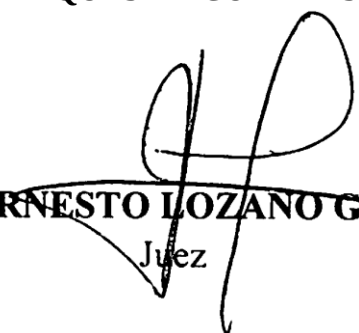
Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto fechado 7 de abril de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia,

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado ejecutante a que efectúe en debida forma el trámite de notificación establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6580665d9f884b01f93905f7ad660572293c94fddee4c2c5a4545fb40f528792

Documento generado en 25/07/2022 09:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>